

FLASH INFORMATIVO**ESTIMULO FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON INGRESOS HASTA POR \$35M.**

El 14 de enero el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el comunicado número 02/2025, en el cual, brinda un estímulo fiscal para todos aquellos contribuyentes que hayan obtenido ingresos **hasta por 35 millones de pesos** (no se señala el período al que corresponden dichos ingresos, asumimos se refiere al ejercicio del cual provengan los importes a incluir en el estímulo) **y deseen regularizarse**, dicho estímulo consiste en la disminución del **100% en multas, las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución**, aplicando únicamente para **contribuciones propias, retenidas, trasladadas, de comercio exterior y cuotas compensatorias del ejercicio 2023 o anteriores**.

Para formar parte de dicho estímulo, el contribuyente **NO deberá estar dentro de lo siguiente**:

- Haber recibido una condonación en los programas del 2000, 2007 y 2013.
- Tener una sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- Encontrarse dentro de los listados definitivos publicados por el SAT, relativos al 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Una vez cerciorándose que no forma parte de ninguno de los supuestos anteriormente señalados, de así desearlo, le resultaría aplicable el estímulo, siempre y cuando forme parte de los siguientes supuestos:

1. Tenga a cargo contribuciones omitidas actualizadas.
2. Se encuentre sujeto a facultades de comprobación, siempre y cuando subsane lo detectado por la Autoridad Fiscal y se autocorrija dentro del plazo señalado en el procedimiento (el descuento se deberá aplicar antes de que se notifique la resolución).
3. Tengan créditos fiscales a cargo y se les haya autorizado para pagos a plazos.
4. Tengan créditos fiscales firmes a cargo, no impugnados o se hayan desistido de los mismos, lo cual generara que:
 - Se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución.
 - No se garantice el interés fiscal.
 - Se interrumpa el término para la prescripción.

En los dos últimos supuestos se deberá consentir el crédito de manera **íntegra**, tomando en cuenta que **sí por alguna razón impugnarán de manera total o parcial el crédito, el estímulo dejará de surtir efectos en su totalidad** y se requerirá el pago de las cantidades que resulten procedentes.

En cada uno de los supuestos anteriormente señalados podrán ser presentados a través de un caso de aclaración en el Portal de SAT o bien acudir a una cita presencial en las oficinas del SAT.

Es importante señalar lo siguiente:

1. El estímulo **no se considerará como un ingreso acumulable**.
2. No dará lugar a una devolución, deducción o compensación, acreditamiento o saldo a favor.
3. La Autoridad Fiscal podrá llevar a cabo el ejercicio de sus facultades de comprobación para verificar que el contribuyente cumple con lo solicitado dentro del estímulo.
